

MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR



RESPONSABLES

Leticia Janet Paredes Guerrero
Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez
Marilú Servín Miranda
Mayté Arely Salazar Loría
Yanira Yaber Patiño
Sara Chávez Ruiz
Dina Ivonne Valdez Pineda
Josefina Guzmán Acuña
Ana Azucena Evangelista Salazar
María Luisa Martínez Sánchez
Beatriz Rodríguez Villafuerte
Lydia Guadalupe Ojeda Esquerra
Natalia Farfán Trujillo

Universidad Autónoma de Yucatán (coordinadora)
Universidad Autónoma de Sinaloa
Universidad Autónoma de Querétaro
Universidad de Quintana Roo
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
Unidad de Género de la UAM Xochimilco
Instituto Tecnológico de Sonora
Universidad Autónoma de Tamaulipas
Universidad de Colima
Autónoma de Nuevo León
Universidad Veracruzana
Universidad Autónoma de Sinaloa
Universidad Veracruzana

MODELO PARA LA ATENCIÓN DE
LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN
INSTITUCIONES DE
EDUCACION SUPERIOR

RESPONSABLES

Leticia Janet Paredes Guerrero	Universidad Autónoma de Yucatán (coordinadora)
Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez	Universidad Autónoma de Sinaloa
Marilú Servín Miranda	Universidad Autónoma de Querétaro
Mayté Arely Salazar Loría	Universidad de Quintana Roo
Yanira Yaber Patiño	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
Sara Chávez Ruiz	Unidad de Género de la UAM Xochimilco
Dina Ivonne Valdez Pineda	Instituto Tecnológico de Sonora
Josefina Guzmán Acuña	Universidad Autónoma de Tamaulipas
Ana Azucena Evangelista Salazar	Universidad de Colima
María Luisa Martínez Sánchez	Autónoma de Nuevo León
Beatriz Rodríguez Villafuerte	Universidad Veracruzana
Lydia Guadalupe Ojeda Esquerra	Universidad Autónoma de Sinaloa
Natalia Farfán Trujillo	Universidad Veracruzana

DIRECTORIO

Dra. Lourdes Consuelo Pacheco Ladrón de Guevara
Coordinadora Nacional

Dra. Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez
Secretaria General

Comisiones	
Eje 1. Legislación y presupuesto	Dra. Leticia Paredes Guerrero (UADY)
Eje 2. Igualdad Sustantiva	Mtra. Carmen Cecilia Navarro Gautrín (UNISON)
Eje 3. Corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral.	Dra. Dra. Patricia García Guevara (U. de G.)
Eje 4. Información, seguimiento y evaluación con perspectiva de género	Dra. Edith Mendieta Mendieta (UATx)
Eje 5. Lenguaje incluyente	Dra. Elia Pérez Nasser (COLPOS)
Eje 6. Sensibilización y capacitación	Dra. María García Castro (UAM-A)
Eje 7. Violencia de género y discriminación	Dra. Elvia González del Pliego Dorantes (IBERO-CDMX)
Eje 8. Estudios de las relaciones de género	Dra. Leyla Guadalupe Acedo Ung (UAM-X)

Diseño de portada LDCG. Denisse Alejandra Frías Ojeda

reniesigualdad@gmail.com

*Documento revisado y editado, diciembre 2023

Contenido	
JUSTIFICACIÓN.....	4
MARCO JURÍDICO.....	7
Internacional.....	7
Nacional.....	7
Estatal.....	7
Universitario – Institucional.....	8
PRINCIPIOS RECTORES.....	8
Confidencialidad.....	8
Respeto a la Dignidad Humana.....	8
Debida diligencia.....	8
No revictimización.....	9
Igualdad y no discriminación:.....	9
Accesibilidad.....	9
Imparcialidad.....	9
Perspectiva de género.....	9
Transparencia.....	10
Principio pro-persona:.....	10
Respeto de los derechos del colectivo LGBTTTIQ+.....	10
Principios rectores adicionales	10
Procedimiento / Ruta de Atención.....	11
Flujograma de atención.....	11
Atención de primer contacto.....	11
Principios.....	11
Escrito / queja.....	12
Instancias involucradas.....	12
Lineamientos/criterios para la sanción.....	13
Proceso de investigación.....	13
Procedimientos para los tipos de quejas:.....	13
Derecho de audiencia.....	14
Valor de la Prueba	14
Medidas de Protección.....	14
Valoración del Riesgo	14
Plan de Seguridad.....	15
Duración del proceso	15

Plazos	15
Emisión de un Informe	15
DICTAMEN CON RECOMENDACIONES	16
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.....	17
PROPUESTA DE FORMATOS, INFORMES Y GUÍAS DE ENTREVISTAS	18
GLOSARIO.....	19

JUSTIFICACIÓN

Ante la necesidad de apoyarnos como Red para la atención de las situaciones de violencia nos dimos a la tarea de construir un instrumento que sirva como referente para la atención de casos de violencia por razón de género que ocurren en los espacios universitarios. Se sugiere que en este apartado cada Institución de Educación Superior mencione las acciones que han llevado a cabo de acuerdo con el contexto, características de su población, normatividad interna y condiciones específicas.

Esta propuesta se basa en los planteamientos de la Carta de las Naciones Unidas que sostiene los derechos humanos fundamentales y la igualdad entre hombres y mujeres, así como la no discriminación. Reafirmando el principio de la dignidad humana que toda persona puede invocar para el goce pleno de todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración sin distinción alguna.

Ejemplo de lo anterior, es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha contra la discriminación de las mujeres, ratificado en 189 países incluido México.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, las libertades fundamentales, que limita total y parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. La Convención “*Belem Do Pará*” constituye la más importante contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que pueden afectarlas. Es el primer instrumento internacional que habla del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Esta Convención identifica que la violencia contra las mujeres es estructural y está sostenida por la persistente desigualdad y discriminación en los espacios públicos y privados, y tiene como causa “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” lo que permite interpretar la violencia contra las mujeres como violencia de género al ser resultado del proceso de construcción social y cultural (OEA, MESECVI, 2014:21).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 1, Capítulo 1. De los Derechos Humanos y sus garantías) rige la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) definió por primera vez que la violencia puede ser de tipo psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, y vivirse en varios ámbitos, donde se encuentra el espacio laboral y escolar. En las Instituciones de Educación Superior persisten prácticas que vulneran los derechos e impiden el desarrollo óptimo de la personalidad, entre las que se encuentra la violencia física, verbal y psicológica, acoso escolar y sexual, ciberacoso, discriminación y desigualdad de género, violación a la intimidad a través de medios electrónicos, entre otras.

La Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE-INEGI, 2019) señala que “la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos; sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres” (Figura 1).

Figura 1. Tasa de delitos por tipo según sexo de la víctima.



Desde hace varios años el reconocimiento sobre las diversas formas de violencia por razones de género ha ido en aumento y aunque la población de mujeres es la más afectada, también existen otros sectores de la comunidad universitaria, como aquellos que pertenecen al sector de la diversidad sexual que pueden ser víctimas de este tipo de violencia.

Desde hace varios años, alumnas de distintas Instituciones de Educación Superior en el país alzaron la voz para denunciar con nombres y fotos de quienes las violentaron a través de marchas, plantones y “tendederos del acoso”. Dichas acciones han sido una herramienta para que las jóvenes estudiantes denuncien públicamente dentro de sus instituciones a profesores, alumnos y personal administrativo que de alguna manera las agredieron.

Esto conlleva a que las Instituciones de Educación Superior deban prevenir, atender, sancionar y erradicar estas prácticas en el ámbito de su competencia, y han puesto en marcha mecanismos para garantizar los derechos de la comunidad universitaria.

En este contexto, la colaboración entre las IES en la elaboración de este Modelo de Protocolo busca coadyuvar con la creación de instrumentos eficaces para la atención, orientación y acompañamiento a las víctimas de este tipo de actos, quedando a consideración de cada IES, de acuerdo con sus condiciones, recursos y áreas que las acciones y actividades de **prevención** sean parte del presente instrumento. Lo anterior enriquece nuestro quehacer universitario y nos permitirá tener avances significativos para el bienestar de nuestras comunidades.

MARCO JURÍDICO

Todo protocolo debe contemplar el marco jurídico aplicable en los niveles internacional, nacional y local vigente en cada una de las entidades federativas, así como la normativa de cada Institución de Educación Superior.

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará);
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- Plataforma de Acción de Beijing;
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley General de Víctimas.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____¹;
- Código Penal para el Estado _____;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado

¹ Para el caso de la normatividad estatal se deja sin especificar el nombre de cada marco normativo estatal para que pueda ser adecuado a cada entidad.

de_____;

- Ley de Salud del Estado de _____;
- Ley de Víctimas del Estado de _____;
- Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de _____;
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de _____;
- Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de_____;
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de _____.

Universitario – Institucional

- Decreto de creación / Ley Orgánica
- Reglamentos Internos de la IES
- Normas jurídicas que regulen/ sancionen los actos de violencia o discriminación
- Contrato Colectivo de Trabajo

PRINCIPIOS RECTORES

A partir de la revisión de 20 protocolos sobre violencia por razón de género de diferentes IES, en ellos se encontraron 55 principios rectores, de los cuales se seleccionaron los siguientes 11 por su relevancia además de ser los más recurrentes en los protocolos de las IES:

Confidencialidad:

Todas las personas o instancias universitarias que intervengan en el proceso de atención de casos de violencia por razón de género están obligadas a resguardar la privacidad de las partes involucradas, lo que les impide revelar información que pueda llevar a su identificación o conocimiento, a cualquier persona que no esté legal o legítimamente involucrada en dicho proceso. Cuando se vulnere este principio, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación laboral y universitaria vigente.

Se cuidará que el uso y manejo de la información, se realice bajo estricta reserva, a efecto de proteger identidad, intimidad y dignidad de las personas involucradas, durante el procedimiento y una vez concluido éste. A menos que la divulgación de algún aspecto del mismo, sea relevante para proteger a más integrantes de la comunidad universitaria. Todo ello en términos de la normativa de transparencia y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Respeto a la dignidad humana:

Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación. Como medida de protección es necesario conducirse con oportunidad, empatía, calidez y honestidad.

Debida diligencia:

El procedimiento deberá ser efectuado en un plazo razonable, conforme a los

términos previstos en el presente instrumento, y deberá caracterizarse por una investigación exhaustiva, una sanción proporcional y una reparación suficiente. Se deberá tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención.

No revictimización:

Se buscará en todo momento, que la presunta víctima tenga un trato digno, profesional y empático, evitando incurrir en actos que puedan causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que pudieran exponerla públicamente; le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, rol de género u orientación sexual; o bien, al multiplicar, minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

La persona afectada deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

Igualdad y no discriminación:

Toda persona integrante de la comunidad universitaria podrá hacer efectivo el contenido del presente protocolo, cuando considere que es víctima de violencia de género, independientemente de sus condiciones particulares como: clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo, por identidad o expresión de género. Gozarán en todo momento de los mismos derechos e igualdad de condiciones en su trato.

Accesibilidad:

El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

Imparcialidad:

Independientemente de la calidad con la que se ostenten en la denuncia, toda persona deberá ser tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación.

Perspectiva de género:

Todas las instancias involucradas en las actuaciones comprendidas por este protocolo, debe contar con una metodología que identifique las causas de la desigualdad, injusticia y discriminación de las personas basada en su género; procurando crear condiciones de igualdad y bienestar a través de acciones aplicables a cada situación en particular, ya que se reconoce las necesidades e impactos diferenciados entre hombres y mujeres.

Transparencia:

Se garantizará a las partes involucradas el acceso a la información clara y al expediente. Todo procedimiento de queja, resultados y recomendaciones deben ser explicados, así como los razonamientos detrás de las decisiones asumidas.

Principio pro-persona:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Respeto de los derechos del colectivo LGBTTTIQ+

Se realizarán al interior de la IES las acciones tendientes a fomentar el respeto de cada persona a vivir y desarrollar libremente su personalidad sin verse sometida a presiones para ocultar, cambiar o develar su identidad de género o su orientación sexual.

Principios rectores adicionales

Protección	Interés superior de la víctima
Legalidad	Autonomía personal
Buena fe	Voluntariedad
Ambiente saludable y armonioso	Colaboración interinstitucional
Gratuidad	Razonabilidad
Honestidad	Una vida libre de violencia
Información adecuada /transparencia	Prevención
Interés superior de la niñez y adolescencia	Escala humanista
Presunción de Inocencia	Enfoque de integralidad
Efectividad	Derecho al disfrute universal de los derechos humanos
Eficiencia	Derecho a la educación
Enfoque diferencial y especializado	Derecho a la libertad de opinión y expresión
Enfoque transformador	Derecho a participar en la vida cultural
Integridad personal	Derecho a promover derechos humanos
Complementariedad	Independencia
Debido proceso	Imparcialidad
Reparación del daño	Prontitud
	Objetividad
	Participación conjunta
	Derecho a la información
	Acción sin daño
	Atención diferenciada
	Neutralidad
	Calidad
	Profesionalismo
	Responsabilidad
	Solidaridad
	Inmediatez

PROCEDIMIENTO / RUTA DE ATENCIÓN

Flujograma de atención



Atención de primer contacto

Principios:

- La víctima de violencia por razón de género nunca será responsable de lo que la parte agresora realice.
- Garantizar que la víctima de violencia por razón de género tenga acceso a toda la información pertinente sobre el proceso de atención a la violencia que se lleve a cabo.
- La víctima de violencia por razón de género recibirá una atención con perspectiva de género para ir desarticulando los mecanismos de poder que la cultura patriarcal promueve.
- Brindar a la víctima de violencia por razón de género toda la información y apoyo pertinente para la adecuada toma de decisiones evitando su re-victimización.
- La atención dirigida a la víctima de violencia por razón de género debe ir encaminada a fortalecer la protección y confianza dentro de sus espacios

de interacción cotidianos.

- La víctima de violencia por razón de género recibirá el acompañamiento profesional en torno a los mecanismos legales necesarios y apoyo en la canalización a instancias pertinentes para la denuncia.

Escrito / queja:

- En el primer contacto con la víctima determinar si la persona requiere medidas de contención emocional por personal capacitado de la Unidad.
- Escucha atenta y empática hacia la persona que interpone la queja.
- Explicación del proceso y los actores intervinientes a lo largo de la investigación:
 - Requisitos para presentar la queja formal (formato de registro, plazos, etc.)
 - Servicios de atención psicológica programados.
 - Servicios de acompañamiento a proceso legal (Instancias estatales).
 - Medidas precautorias de protección a víctimas en las Unidades Académicas.

Instancias involucradas:

- Unidad para la Igualdad de Género
- Unidad para la atención de la Violencia de Género (aplicación del Protocolo)
- Oficina de Abogacía General
- Centros de apoyo universitario (psicología, derecho, salud y trabajo social)
- Defensoría de los Derechos Universitarios
- Otras instancias involucradas.

Lineamientos / criterios para la sanción:

Las instancias responsables de la aplicación de medidas correctivas deben seguir las disposiciones normativas de cada IES

Se deberán considerar distintos niveles de sanción de acuerdo con las personas responsables y los marcos legales existentes en el *ámbito laboral* donde tiene un mayor peso la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos; en el *ámbito administrativo* referente al marco jurídico interno como son las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos; en el *ámbito penal* que remite a la procuración de justicia externa y el código de su competencia.

Las sanciones deben corresponder con la gravedad del hecho y la posición jerárquica de la persona agresora. Las medidas podrían expresarse desde la amonestación verbal o por escrito, la suspensión académica y administrativa, la suspensión del cargo, la pérdida de los derechos académicos de definitividad y permanencia, la expulsión de la Universidad, hasta la rescisión de la relación laboral.

Proceso de investigación

■ *Procedimientos para los tipos de quejas:*

- Formales
 - Activan ruta del protocolo

- Informales – anónimas Correo WhatsApp
 - No activa el protocolo, pero se registra y documenta.
 - Se activan las medidas de prevención.

Derecho de audiencia

- Citar a una entrevista -por separado- a la víctima y a la persona presunta agresora; analizar los hechos y las pruebas.

Las entrevistas podrán realizarse en la modalidad virtual a través de las plataformas institucionales cuando las condiciones sanitarias, geográficas o de riesgo lo ameriten, independientemente de la etapa del proceso en la que se

encuentre.

Valor de la Prueba

Definición de pruebas admisibles / no admisibles:

Criterios de la SCJN para valorar, con perspectiva de género, testimonios de mujeres víctimas de delitos que involucren actos de violencia sexual

- a) Los delitos sexuales son un tipo de agresión que se produce en ausencia de otras personas, por lo que se requieren medios de prueba distintos a los tradicionales y la declaración de la víctima es fundamental.
- b) Dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, puede que el recuento de los hechos presente algunas inconsistencias, lo que no debe restar valor probatorio a la declaración.
- c) Se debe analizar la declaración de la víctima, en conjunto con otros medios de convicción como dictámenes médicos, testimonios, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, que se utilizarán siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes con los hechos.

Medidas de protección

- a) Apercibimiento al *probable responsable* de no molestar de obra o de palabra o de no cometer represalias en contra de la persona en situación de víctima.
- b) Garantizar los derechos académicos en caso de que la persona en situación de víctima sea estudiante;
- c) Remoción provisional del *probable responsable* para evitar el contacto entre la persona en situación de víctima y éste;
- d) Cambio de grupo, horario o salón a la persona en situación de víctima a petición de esta.
- e) Cambio de grupo, horario o salón a la persona señalada como presunta agresora, y
- f) Las que se consideren necesarias

Valoración del riesgo

- a) Considerar las características de la violencia sufrida: tipo, modalidad, nivel o gravedad y el efecto que ha generado en el estado emocional;
- b) La relación que tiene la persona en situación de víctima con la persona presuntamente responsable;
- c) La valoración de la red de apoyo personal;
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas, culturales, laborales y de salud tanto de la persona en situación de víctima como de la persona presuntamente responsable, y
- e) La existencia de registros de situaciones de violencia anteriores entre la persona en situación de víctima y la persona que la agrede por la vía penal, laboral o administrativa.

Plan de Seguridad

Teniendo los resultados de la valoración del riesgo, se procederá a realizar un plan de seguridad con la participación del equipo de atención psicológica, trabajo social y abogada (o), en donde se deberá considerar los siguientes puntos:

- a) Retomar el documento generado de valoración de riesgo.
- b) Análisis multifactorial que propició la situación de riesgo.
- c) Identificación de los recursos personales, sociales, económicos y familiares con los que cuenta la persona en situación de víctima.
- d) Detección de áreas a fortalecer para reducir la situación de riesgo.
- e) Generación de recomendaciones y acciones específicas a seguir.
- f) Emisión de un documento que contenga las recomendaciones y acciones a seguir de manera clara y específica.

Duración del proceso

La duración total del procedimiento no deberá pasar de 30 días hábiles hasta su resolución.

Plazos

El plazo para interponer una queja será 365 días a partir de cuando sucedieron los hechos a excepción de las víctimas menores de edad o quienes hayan sufrido violencia sexual, cuyos casos no prescriben.

Emisión de un Informe

- a) Cómputo de cierre de periodo de investigación.
- b) Lugar y fecha donde se emite.
- c) Antecedentes de la queja.
- d) Narración de los hechos que motivaron la queja
- e) Informe de las indagatorias realizadas. Consideración y fundamentación jurídica en las cuales se deberá hacer un estudio de la competencia y vía, establecer que pruebas sirvieron para respaldar el dicho de la persona en situación de violencia de manera clara y objetiva, las sanciones recomendadas y/o medidas, así como, a qué autoridad se envía la resolución.

DICTAMEN CON RECOMENDACIONES:

El dictamen podrá emitirse en tres sentidos: A. Sobreseimiento. B. Absolutoria. C. Condenatoria D. Prácticas restaurativas

- a) Se sobreseerán las denuncias cuando: A. Exista el desistimiento de la persona afectada. B. No se afecten derechos de la persona que interpuso la denuncia. C. Haya sido materia de otra queja, con identidad de partes y hechos, ya resuelta o pendiente de resolver.
- b) Es procedente la resolución absoluta cuando quienes integren el cuerpo colegiado no encuentren elementos que acrediten que se cometió una falta contemplada en la legislación universitaria o normatividad vigente.
- c) Es procedente la resolución condenatoria cuando quienes integren el cuerpo colegiado encuentren elementos que acrediten que se cometió una falta o no se cumplieran algunas de las responsabilidades contempladas en la legislación universitaria o normatividad vigente.
- d) Prácticas restaurativas, pone énfasis en la reparación del daño y asegura a la persona en situación de víctima una reparación del daño integral dejando como última instancia la sanción punitiva. Para el caso de la población adolescente, además de considerar que se requiere el acompañamiento todo el tiempo de la madre, padre, tutor o representante legal, es preciso tener presente que las medidas de actuación privilegiarán las prácticas restaurativas, de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescente al enunciar en el Art. 88 ***“El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad.”***

En el caso de las personas mayores de edad, las prácticas restaurativas

pueden tener lugar a partir del reconocimiento y aceptación de las conductas realizadas en agravio de la persona en situación de víctima. Las medidas de restitución se realizarán por el acuerdo de voluntades de las partes.

Cualquier aspecto no previsto en el presente protocolo será resuelto por la instancia responsable de cada IES

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Remite a la estructura para hacer la evaluación y el seguimiento de las personas que han interpuesto una queja, da cuenta de la Ruta Crítica y el proceso de aprendizaje que han tenido. Articula los instrumentos de aplicación, tiempos, proceso de tratamiento de los datos, análisis e informes derivados del protocolo.

Concluido el desahogo del procedimiento, el cuaderno de queja le será remitido al encargado de vinculación y seguimiento para que proceda a revisar la aplicación de las recomendaciones, acuerdos realizados y/o proceso sancionador instaurado.

El área de atención y seguimiento de la Unidad llenará los reportes necesarios con el objeto de evidenciar el cumplimiento de las acciones recomendadas o en su defecto verificar las razones por las cuales no se llevaron a cabo las acciones para su cumplimiento.

Se enuncian los ejes que darán lugar a la evaluación y seguimiento:

Primer nivel	Segundo nivel
Se centra en el nivel de satisfacción de la atención y sobre la sanción de la persona responsable de la violencia / agresión.	Interno sobre el funcionamiento del propio Protocolo de Atención.
¿Fue clara la ruta de atención a víctimas por violencia por razón de género? ¿Se sintió segura(o) en el proceso? ¿Está satisfecha(o) con el proceso?	¿Se cuenta con perfiles disciplinares profesionalizados para la atención de la violencia?

<p>¿Considera importante levantar la queja?</p> <p>¿Cómo fue su proceso de atención?</p> <p>¿Considera oportuna la atención que recibió?</p> <p>¿Qué recomendación haría para mejorar la implementación del protocolo?</p>	<p>¿El personal está debidamente capacitado?</p> <p>¿Se cuenta con instalaciones propias para la atención de la violencia?</p> <p>¿Se tomaron las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la víctima?</p> <p>¿Se tiene documentada alguna canalización o seguimiento jurídico/ académico/ psicológico?</p> <p>¿Hubo seguimiento oportuno del caso?</p>
--	---

<p>Seguimiento institucional y retroalimentación circular con IES</p>
<p>Oportunidad de espacios de retroalimentación y evaluación entre IES para recuperar mejores prácticas y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo.</p>

PROPUESTA DE FORMATOS, INFORMES Y GUÍAS DE ENTREVISTAS

1. Formato de presentación de la queja
2. Formato de acuse de recibida la queja
3. Guía de preguntas del primer contacto
 - a) Datos de quien se queja
 - b) datos generales de la persona contra la que se presenta la queja
 - c) Declaración de hechos
 - d) Valoración de apoyo psicológico
 - e) Cierre de la entrevista
4. Informe de apoyo psicológico
5. Formato de notificación para la persona contra la que se interpuso la queja
6. Guía de preguntas de la persona contra la que interpusieron la queja
 - a) Datos Generales
 - b) Declaración de hechos
 - c) Firma de la persona declarante
 - d) Firma de quien realiza la entrevista
7. Guía de entrevista a testigos, sí hubiere
 - a) Datos Generales
 - b) Declaración de hechos
 - c) Cierre de la entrevista
 - d) Firma de testigo
 - e) Firma de quien elabora la entrevista
8. Integración de expediente del caso

- a) Declaración de hechos de quien se queja
- b) Declaración de hechos contra la persona acusada
- c) Declaración de hechos de testigos, sí los hubiera
- d) Informe de resolución del caso
- e) Formato de notificación a las partes involucradas

GLOSARIO

Abuso sexual: toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas. Abarca conductas como cualquier tipo de penetración, demostración de material sexualmente explícito, tocamiento corporal, estimulación sexual forzada, exhibicionismo, insinuaciones sexuales, exposición a actos sexuales no deseados, prostitución pornografía infantil.

Acoso sexual: ejercicio abusivo de poder relacionado con la sexualidad que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, por más que no exista una relación jerárquica. Puede realizarse en uno o varios eventos. LGAMVLV, 13/04/2020.

Persona agresora: persona que inflige algún tipo de violencia.

Atención integral: son los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, atención médica y trabajo social que recibe la persona en situación de víctima, mismos que deberán brindarse con perspectiva de género.

Discriminación por género: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando sea por motivo de sexo, género, características genéticas, embarazo, orientación sexual, expresión y/o identidad de género. También se incluirá como discriminación de género la homofobia y la misoginia.

Género: conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Es el conjunto de

caracteres que definen lo masculino y femenino de manera convencional y diferente de una cultura a otra y de una época a otra. Así, este concepto es resultado de un proceso de construcción social.

Homofobia: comportamiento que se define como el odio, rechazo, aversión, prejuicio y discriminación contra las personas que tienen preferencias sexuales diversas a la heteronormatividad; se asocia principalmente con el rechazo a los homosexuales. Tiene un efecto directo sobre esta población, tales como el rechazo, la falta de oportunidades, de educación, etc. En ocasiones puede llevar a cometer crímenes de odio en contra de personas con tal orientación sexual. Glosario de género, INMUJERES.

Hostigamiento sexual: ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. LGAMVLV 13/04/2020

Machismo: conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Éstas se sustentan en dos supuestos básicos: a) La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino y b) La estigmatización y desvaloración de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica, el engaño, la mentira y el fomento de estereotipos que desvalorizan a la persona. Glosario de género, INMUJERES.

Persona en situación de violencia: aquellas personas que viven o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde el pleno goce de derechos ha sido vulnerado.

Perspectiva de género: visión científica, analítica, crítica y política, que permite entender las desigualdades entre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las

causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Contribuye a construir una sociedad en donde lo femenino y lo masculino tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. LGMVLV

Queer: persona no heterosexual que, por motivos políticos o de identidad, no se reconoce en ninguna de las otras categorías de la diversidad sexual (LGBTTTI).

Reparación del daño: la reparación consiste en restablecer la situación de la persona en situación de violencia al momento anterior del hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere siempre que sea posible, la plena restitución. Tratándose de derecho internacional de los derechos humanos, la reparación puede tener varias dimensiones:

- La restitución, que busca recuperar la situación previa de la persona en situación de violencia. Incluye, entre otros, el restablecimiento de derechos, el retorno a su lugar de residencia, la devolución de bienes y el empleo.
- La indemnización, que refiere la compensación monetaria por daños y perjuicios. Incluye tanto daño material como físico y moral (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación).
- La rehabilitación, que alude a medidas como atención médica y psicológica, así como servicios legales y sociales que ayuden a las personas en situación de violencia a readaptarse a la sociedad.
- La satisfacción, que implica la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio; las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y tributo a las personas en situación de violencia.
- Las garantías de no repetición, que pretenden asegurar que las personas en situación de violencia no vuelvan a ser objeto de violaciones. Requieren de formas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, para evitar la repetición de las violaciones.

Ruta de atención: camino o proceso que transita la persona en situación de violencia de género para tener acceso a servicios especializados y a la justicia que les proporcionará el Estado y otras instituciones, a través de disposiciones legales en la materia. Estrategia de intervención psicológica, jurídica y médica para atender a las personas en situación de violencia de género, gracias a la coordinación entre diversas instancias.

Sexo: diferenciación socioculturalmente reconocida basada en las características biológicas que existen en los cuerpos.

Sexismo: discriminación basada en el sexo de las personas. Ésta beneficia a un sexo sobre el otro, basada únicamente en ese criterio. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas con el hombre. Glosario de género, INMUJERES.

Transversalidad de género: es una propuesta que consiste en transformar el orden social de género establecido en la familia, la vida, el mercado de trabajo y el Estado, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todo el proceso de elaboración e implementación de políticas públicas. Sus principios rectores pretenden alcanzar la igualdad, por lo que cada una de las intervenciones de política es analizada en términos de los impactos diferenciales entre hombres y mujeres.

La transversalización de la perspectiva de género no sólo prevé acciones para mejorar la condición y posición de las mujeres, sino que también plantea desarrollar intervenciones dirigidas a modificar la condición masculina para replantear la ubicación de los hombres en los ámbitos donde han sido excluidos o se hace necesario su reposicionamiento. En este sentido, un correlato de este enfoque es visibilizar cómo están incorporados los hombres en el diseño de las políticas públicas.

Las propuestas para la transversalidad de género surgen ante la necesidad

del movimiento internacional de mujeres de hacer avanzar el cumplimiento de los acuerdos en materia de igualdad de género, que se tomaron en las distintas conferencias internacionales. Éstas comenzaron a finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, a partir de las críticas a la estrategia Género en el Desarrollo. No obstante, fue hasta la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en 1995, que se incorporan como una estrategia para ser adoptada por parte de los gobiernos firmantes del Plan de Acción y la Plataforma de Beijing.

Violación: suele definírsela como la penetración sexual por la fuerza en el cuerpo de una persona. Algunos códigos se refieren solamente al pene y al orificio vaginal; otros a cualquier instrumento y orificio del cuerpo. Glosario de género, INMUJERES.

Violación de los derechos humanos: acción u omisión del Estado o sus agentes que atentan contra los principios o normas nacionales o internacionales en materia de derechos humanos. Glosario de género, INMUJERES.

Violencia cibernética: toda acción u omisión realizada por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) como redes sociales, correos electrónicos, páginas web, blogs, telefonía fija, móvil, a través de mensajes o llamadas, cuya finalidad es difamar o acosar a una persona.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia de género: toda acción u omisión basada en el género, que usa la fuerza (física, verbal o emocional) para lograr que otra persona haga o deje de hacer algo, aunque no esté de acuerdo, y que atenta contra los bienes, la libertad, la salud y los derechos humanos, e implica daños físicos, sexuales, patrimoniales o psicológicos. Este término permite enfatizar que esta violencia tiene como origen en el orden diferenciado que ubica unos cuerpos en posiciones de mayor ventaja

en relación con otros.

Violencia docente: aquellas conductas que emanan de profesoras y profesores que dañan la autoestima de las alumnas y los alumnos con actos de discriminación por su sexo, género, edad, condición social, académica o características físicas. LGAMVLV, DOF 13/04/2020

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. LGAMVLV

Violencia física: cualquier acción que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. LGAMVLV.

Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. LGAMVLV

Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. LGAMVLV

Violencia sexual: acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados y acciones para utilizar en cualquier forma la sexualidad de una persona mediante coacción, que incluye tanto a mujeres como a hombres (mujeres con mujeres-hombres con hombres). Atenta contra su libertad, dignidad e integridad física y emocional. Puede manifestarse como hostigamiento, acoso, insinuaciones sexuales, tocamientos o violación sexual.

Violencia digital se entienden todos aquellos actos individuales o colectivos, realizados a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tengan por objeto o resultado, denigrar, discriminar, o menoscabar la autoestima, la intimidad, el honor, la dignidad o el derecho a la propia imagen, de las mujeres, impidiendo el libre desarrollo de su personalidad.

Se considera también violencia digital la difusión, revelación, publicación, o reproducción de contenido audiovisual, grabaciones de voz, conversaciones telefónicas, o imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, sin su consentimiento.

Referencias

Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI) Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019 <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/> Consultado en octubre del 2020

Instituto Nacional de las Mujeres (2007)
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf
[Consultado en octubre del 2020](#)

LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Última reforma publicada el 13 de abril de 2020,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvfv.htm> Consultada en [octubre 2020](#)

OEA / MESECVI. 2014. Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Canadá. 112p.